



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 1 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)** Rad. N° 23001311000320210024700 el cual subsanaron el defecto por el cual se inadmitió. A su despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Septiembre Uno (01) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-**ADMITIR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUIS CARLOS GRANADOS CHOLES** y **GLORIA EUGENIA DIAZ RUIZ**, por estar ajustada a derecho.
- 2°.-**IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°.-**NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.
- 4°.-**CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.
- 5°.- **TENER** como pruebas los documentos aportados en la demanda.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.